



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 319-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 30 MAY 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con C.U.T. N° 64724-2017, presentado por el señor Ernesto Ramírez Yujra, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios del Sector San José de Soratira, sobre Extinción del Derecho de uso de agua por renuncia de titular, del manantial CHINICUTO, contenida en la Resolución Directoral N° 065-2017-ANA-AAA.TIT, del 30.01.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 70°, de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, el artículo 106° de la Ley referida, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política

del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 065-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 30.01.2017, el mismo que resuelve otorgar, Licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, según la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, a favor del Comité de Usuarios del Sector San José de Soratira, proveniente del manantial Chinicuto y otros (...), haciendo la aclaración que la licencia de uso de agua superficial otorgada, abarca 16 manantiales y el administrado peticiono solo la extinción del **“manantial CHINICUTO”**, el mismo que se detalla de la siguiente manera:

Fuente de Agua	Volumen de demanda mensualizado (m³)												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Chinicuto	-	-	-	-	353	316	321	428	365	320	275	131	2,509

Que, en este contexto, el administrado, mediante escrito de fecha 02.05.2017, solicita la Extinción de Derecho de Uso de agua por renuncia del titular del manantial CHINICUTO, el mismo que deviene de la Resolución Directoral N° 0065-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 30.01.2017, para lo cual adjunta, a folios 02 copia del DNI del recurrente, a folios 03 y 04, obra una copia certificada del Acta de Renuncia al derecho de uso de agua, del “manantial Chinicuto”, de fecha 08.04.2017, a folios 05 y 06, obra una copia del Acta de Elección de la Junta Directiva del Comité de Usuarios Sector San José Soratira, a folios 07 y 08, obra una copia de la Resolución Directoral N° 065-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 30.01.2017, el mismo que resuelve otorgar, Licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, según la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, a favor del Comité de Usuarios del Sector San José de Soratira, proveniente del manantial Chinicuto y otros (...), a folios 09, obra una copia del recibo de pago por tarifa de agua con fines agrarios, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la petición formulada por el Señor Ernesto Ramírez Yujra en calidad de Presidente del Comité de Usuarios del Sector San José de Soratira, se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como la extinción del Derecho de uso de agua por renuncia de titular, en aplicación del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que habiéndose verificado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos de ley, anexando copia certificada del Acta de Renuncia al derecho de uso de agua del manantial “Chinicuto”, de fecha 08.04.2017, en el **cual existió una manifestación del voluntad expresa de los integrantes del Comité de Usuarios del Sector San José de Soratira**, el mismo que fue presidido por el Presidente del Comité de Usuarios mencionado líneas arriba, en ese sentido se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico **es la manifestación de voluntad** destinada a crear, regular, **modificar o extinguir relaciones jurídicas**;

Que, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Huancané, ha emitido el Informe Técnico N° 034-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/JISRC, del 15.05.2017, concluyendo: a) Conforme lo dispuesto en el literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad del



Agua, es competencia de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, otorgar, modificar y extinguir derecho de uso de agua, b) La Administración Local de Agua Huancané, a solicitud del Comité de Usuarios de Agua Sector San José de Soratira, perteneciente a la Comunidad Campesina de San José de Soratira; ha realizado la instrucción del procedimiento de extinción del derecho de uso de agua por renuncia del titular, verificándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA – ANA y realizando la evaluación de acuerdo a ley para finalmente elaborar el informe técnico, concluyendo que es procedente la solicitud y por tanto deberá revertir al estado la fuente de agua denominado Manantial "Chinicuto", ubicado en coordenadas UTM WGS 84, zona Sur 19L, Este: 453329 m y Norte: 8327428 y un volumen de 2,509 m³ anuales, c) Deberá modificarse el volumen total asignado, según Resolución Directoral N° 0065-2017-ANA-AAA.TIT; quedando finalmente la licencia de uso de agua con un volumen asignado de hasta 75,711 m³/año y un caudal de hasta 4.23 l/s. **Asimismo recomienda:** a) Deberá revertir a dominio del estado la fuente de agua denominado Manantial "Chinicuto", ubicado en coordenadas UTM WGS 84, Zona Sur 19 L, Este: 453329 m y Norte: 8327428, con un caudal de hasta 0.16 l/s y un volumen de 2,509 m³ anuales, quedando finalmente la Resolución Directoral N° 0065-2017-ANA-AAA.TIT, con un volumen asignado de hasta 75,711 m³/año y un caudal de hasta 4.23 l/s;



Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Huancané y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Art. 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción del Derecho de Uso de Agua del Manantial CHINICUTO, otorgada mediante Resolución Directoral N° 065-2017-ANA-ANA.TIT, del 30.01.2017, a favor del Comité de Usuarios del Sector San José de Soratira, ubicado en el Distrito de Cojata, Provincia de Huancané y Región de Puno, por causal de renuncia del titular, de acuerdo al numeral 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el artículo 102°, numeral 102.1° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, subsistiendo lo demás que contiene la Resolución Directoral mencionada líneas arriba, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, la reversión al dominio del Estado, del volumen de agua, otorgado del manantial Chinicuto, ubicado en el Distrito de Cojata, Provincia de Huancané, Región de Puno, con un volumen total anual de 2509 m³, según el detalle consignado en el Informe Técnico N° 034-2017-ANA.AAA.TIT-ALA.HU.AT/JISRC, que es parte integrante del expediente:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Chinicuto	Puno	Huancané	Cojata	Huancané	Huancané – 0178	WGS 84	19 Sur	453329	8327428

Fuente de Agua	Volumen de demanda mensualizado (m ³)												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Chinicuto	-	-	-	-	353	316	321	428	365	320	275	131	2,509



ARTICULO 3°.- Actualizar, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la extinción del Derecho de uso de agua del manantial Chinicuto, el mismo que deviene de la Resolución Directoral N° 065-2017-ANA-AAA.TIT, el cual fue declarada mediante la presente Resolución. Remitiendo para tal efecto copia de la presente, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 4°.- Remitir, copia de la presente Resolución al Área del Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua Huancané, y, encargar a esta última la notificación a la parte administrada, Junta de Usuarios del Distrito de Riego Huancané, con la formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITIGACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITIGACA

Cc Arch
MEFM/gags.